

" Memoria de la gestión y seguimiento del centro de formación de las acciones formativas del ejercicio 2013, en su caso, según anexo VIII. En particular, en su caso, del cumplimiento de los compromisos adquiridos en relación a las subvenciones concedidas en la convocatoria del año anterior.

" El Anexo II de la solicitud se presentará por duplicado.

Noveno. Plazo para presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Melilla.

Décimo. Oferta de acciones formativas a realizar.

1. Los Centros y Entidades de Formación solicitarán las especialidades formativas teniendo en cuenta el tejido laboral del mercado de trabajo de la Ciudad de Melilla y la existencia de posibles yacimientos de empleo. Se presentará una memoria justificativa de la necesidad de las especialidades solicitadas. Se considerarán especialidades formativas prioritarias las que se relacionan en el anexo X.

2. Será causa de exclusión de los alumnos la falta de aprovechamiento o el comportamiento indebido apreciado por el centro de formación o el Servicio Público de Empleo Estatal, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes, el mes se computará, de fecha a fecha, teniendo en cuenta el día de alta del alumno en la acción formativa, así como la inasistencia acumulada del 25% de la duración de la acción formativa, sea por la causa que fuere. A estos efectos, el Centro o Entidad de Formación certificará, semanalmente, el incumplimiento horario, por cualquier motivo, de los alumnos.

3. Si se produjeran abandonos de los trabajadores se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produjera durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa (artículo 12.3, segundo párrafo de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, según la redacción dada por la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto).

4. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75% de la duración de la misma.

En el supuesto de trabajadores desempleados, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado al menos el 25% de la misma. Sólo se computarán como bajas por colocación cuando la fecha de la comunicación de dicha baja sea simultánea o posterior a la fecha de alta en la Seguridad Social del alumno en la empresa de que se trate, como se indica en el punto Segundo.6 de esta Resolución. En caso contrario se considerará, a todos los efectos, que se trata de una baja voluntaria.

5. En el supuesto de formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, para ser acreditable, la formación mínima que se realice deberá corresponder a módulos de formación completos. La formación modular realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con el objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en consecuencia, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales. La formación dirigida a certificados de profesionalidad se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, tanto en lo relativo a los Centros y Entidades de Formación como en lo relativo a los monitores y a la metodología. Cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, deberá entregarse a cada participante el certificado de asistencia o diploma a que hace referencia el artículo 11.2 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en el que como mínimo se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y periodo de impartición. Los diplomas se entregarán a los alumnos que superen el curso con la calificación de apto y haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la acción formativa. En caso contrario se le hará entrega de un certificado de asistencia (en este caso se especificarán los módulos superados y las horas lectivas realizadas por el alumno de que se trate). A estos efectos, el Centro o Entidad de Formación entregarán, junto con la relación final de alumnos, declaración responsable especificando las horas lectivas a las que ha asistido cada alumno (esta declaración deberá ser concordante con los resúmenes mensuales y finales de asistencia). Todos los monitores, sea cual sea el módulo que impartan, deberán acreditar, antes de iniciar la impartición de la acción formativa, estar en posesión de la acreditación ECDL (European Computer Driving Licence) completa.